

**DR. RAMÓN L. ESPINEL**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 201**

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Desarrollo Agrario, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 14 de junio de 1994, en su artículo 23 señala "...Para su ejecución, créase el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), como una entidad de derecho público, con ámbito nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería y tendrá su sede en Quito...".

Que la Comisión de Legislación y Codificación del Honorable Congreso Nacional, codificó la Ley de Desarrollo Agrario, misma que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 del 16 de abril del 2004.

Que en la Ley de Desarrollo Agrario en su artículo 40 numeral 1, el Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, es el Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Agrario, tiene facultades: Establecer las políticas que debe implementar el INDA, las cuales deben encuadrarse en las políticas de desarrollo del país y particularmente en las determinadas por el Presidente de la República.

Que mediante providencia emitida por el Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, de 20 de mayo del 2010 a las 20H00, se autoriza el allanamiento a las instalaciones de las delegaciones Distritales del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, como son: Central (Quito), Occidental (Guayaquil), Austral (Cuenca) y Centro Oriental (Riobamba); y en las Direcciones Provinciales ubicadas en Ibarra, Esmeraldas, Nueva Loja, Tena, El Coca, Portoviejo, Machala, Babahoyo, Loja, Sucúa, Zamora, Latacunga, Guaranda, Ambato y Puyo.

Que es necesario realizar un proceso ordenado, legal y transparente para salvaguardar los intereses del Estado, así como los bienes y sobretodo la información documental física y digital que reposa en todas las oficinas del INDA.

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17 dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios.

Que para ello es preciso designar delegados ministeriales para que precautelen los intereses del Estado en la diligencia de allanamiento dispuesta por el juzgado vigésimo segundo de garantías penales de Pichincha.

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar como delegados interventores del Ministro, para que se sirvan acompañar a los señores y señoras fiscales y fuerza pública que ingrese a las oficinas del INDA a nivel nacional, a los señores y señoras:

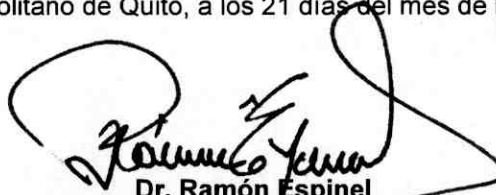
María Isabel Palacios Ortega con cédula de ciudadanía No. 1708172828, Gladys Yolanda Herrera Semeria con cédula de ciudadanía No. 1706533476, Ana Karina Ramírez Gómez con cédula de ciudadanía No. 1103410708, Lorena Mercedes Ramírez Ramos con cédula de ciudadanía No. 1803570421, Yadira Vanessa Castillo Cirino con cédula de ciudadanía No. 0704063403, Janeth Alexandra Serrano Cárdenas con cédula de ciudadanía NO. 1400588172, Ángel Polibio Galarza Gutiérrez, con cédula de ciudadanía No. 0801874165, Edgar Benigno Morocho Rosales con cédula de ciudadanía No. 0702678376, Telmo Xavier Barrera Vidal con cédula de ciudadanía No. 0103741898, María Isabel Izurieta Gaviria, con cédula de ciudadanía No. 1307312874, Francisco Gabriel Villacis García con cédula de ciudadanía No. 0908976863, Francisco Xavier Mateus Espinosa con cédula de ciudadanía No. 0502837677, Omar Fabricio Punguil Freire con cédula de ciudadanía No. 1803450954, Ángel Javier Velasteguí Cadena con cédula de ciudadanía No. 0602291247, Eduardo Johnny Jimmy Aylluardo Salcedo con cédula de ciudadanía No. 0909553000.

**Artículo 2.-** Los delegados interventores antes indicados se servirán entregar un informe detallado indicando todos los bienes, archivos, contratos y documentos en general, físicos y digitales encontrados en las oficinas del INDA y en poder de los funcionarios y servidores de dicha Institución; y vigilarán que los mencionados bienes y documentos queden debidamente a buen resguardo; todos los cuales deberán mantenerse con la vigilancia debida dentro de las dependencias del INDA.

**Artículo 3.-** Encargo del cumplimiento de este acuerdo al Director Ejecutivo del INDA y Subsecretarios del MAGAP.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de mayo de 2010.



Dr. Ramón Espinel

Ministro de ~~Agricultura, Ganadería~~ Acuicultura y Pesca